

FUNDAMENTOS

El Acueducto Turístico- Ganadero (tal su verdadera denominación) de Viedma es una obra generada desde el Programa Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), para la cual se proyectó un monto total de U\$S 10.006.400. La mitad de esa suma, U\$S 5.003.200, se obtuvo de un crédito internacional del Banco Interamericano de Desarrollo, bajo la denominación BID 899/OC-AR-1

El Área Geográfica de Incidencia es el Departamento Adolfo Alsina, en el extremo oriental de la Provincia de Río Negro; puntualmente al Suroeste de la ciudad de Viedma.

Los Objetivos del Proyecto fueron apoyar al sector productivo rionegrino con obras de infraestructura pública que complementan las inversiones prediales que ese sector está realizando y de esta manera lograr una ampliación del horizonte productivo.

Como Objetivos Específicos se enumeran:

- Satisfacer la necesidad de dotación de agua dulce a un sector importante de productores del Departamento Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, mediante la construcción de un acueducto ganadero;
- Incrementar la productividad de la ganadería, mejorando adicionalmente las condiciones para el desarrollo de la actividad forestal y turística;
- Asegurar un adecuado control sobre las condiciones de uso y mantenimiento de este tipo de infraestructura; y
- Desarrollar instrumentos de gestión para el adecuado cumplimiento de las actividades del Proyecto.

Se proyectó para una Población Beneficiaria de 90 familias, afectando a 310.000 hectáreas con un total de 217 kilómetros de tendido de cañerías.

Como es de público conocimiento y notorio con una simple visita, el anhelado acueducto no se ha terminado.

El Acueducto troncal o principal no ha llegado a construirse en su totalidad, lo que ha dejado hasta la actualidad un serio vacío ya que no cumple con todo el espectro pecuario y absolutamente en nada con el aspecto turístico.



Sin embargo, para el PROSAP y la entidad financiera internacional, el proyecto resguarda la categoría de "Ejecutado".

Por ello, es necesario conocer cómo han actuado y actúan los entes y organismos y las autoridades políticas que emanan de la organización institucional.

A la escasa información brindada por las autoridades competentes, se suman las postergadas expectativas en vecinos, emprendedores y promotores de la actividad turística a lo largo de 60 kilómetros entre dos puntos estratégicos de la costa atlántica provincial.

Volviendo al comienzo, la real denominación comienza con la característica de "Turístico" del Acueducto, lo que obvia cualquier interpretación sobre las prioridades del mismo.

Sin embargo, la finalización del proyecto en la actualidad regional se impone con fuerza de ley, toda vez que ayudaría a paliar el déficit ocupacional en primera instancia, y cumpliría con su sano objetivo de desarrollar por completo la potencialidad pecuaria y turística de la zona de secano del valle inferior de Río Negro.

En el mismo sentido, y a partir de la aprobación a solicitud el Poder Ejecutivo provincial del Programa de Infraestructura y Desarrollo Turístico y el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico, Ley N° 5269/18, aprobada el 22 de marzo del corriente en el parlamento rionegrino, se habilita una instancia inmejorable para continuar la obra hasta su finalización.

Ello fue solicitado expresamente al momento de su debate en la Cámara, cuestión que merece una concreta instrumentación a partir del evidente vacío generado entre el proyecto original del Acueducto, los compromisos financieros asumidos por la provincia de Río Negro y su real ejecución.

Por ello

Autor: Raúl Martinez, Marcelo Mango, Alejandro Marinao, Marta Bizzotto, María Grandoso



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la provincia de Río Negro, vería con agrado se expida sobre la situación del Acueducto Turístico- Ganadero que debería estar finalizado teniendo como puntos extremos las localidades balnearias de Bahía Creek y La Lobería, en la Costa atlántica provincial, dentro del ejido de la Municipalidad de Viedma. Asimismo evalúe incorporar la consecución de la obra en el Programa de Infraestructura y Desarrollo Turístico y el Fondo Específico para Infraestructura y Desarrollo Turístico, instituidos por la ley n° 5269/18.

Artículo 2°.- De forma.-